



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 030 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 15 de Febrero del 2021

VISTOS:

La Carta R-601-2020/ENOSA, de fecha 17 de Noviembre de 2020, presentado por la Empresa Distribuidora Eléctrica ELECTRONOROESTE S.A., mediante el cual solicitó la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto **“CREACIÓN DE LA SET CATACAOS 15MVA, DISTRITO CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO PIURA”**, ubicado en el Distrito de Catacaos de la Provincia de Piura, Departamento de Piura; y, el Informe N° 8 - 2021/GOB.REG.PIURA-DREM- DAAME/OAJ.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y por la Ley N° 28670, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia.

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y presupuestal, de un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 562-2009-MEM/DM, se aprueba la incorporación de Facultades Complementarias de Minería y Asuntos Ambientales Energéticos para los Gobiernos Regionales, que han culminado con la acreditación y efectivización correspondientes a los procesos de los años 2004 a 2008, estableciéndose como órgano de línea a la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, en concordancia con la Ordenanza Regional N° 375-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, señalando entre sus funciones la contemplada en el literal c) del artículo 12: Otorgar Certificación Ambiental en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental dispone, como una condición para la evaluación de un Estudio Ambiental, que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios; y, ninguna autoridad





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 030 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

nacional, sectorial o regional podrá aprobarlas o autorizarlas si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la autoridad competente correspondiente.

Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la referida Ley señala que la Declaración de Impacto Ambiental es aplicable a aquellos proyectos de inversión que podrían generar impactos ambientales negativos leves, a efectos de solicitar la respectiva Certificación Ambiental.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2019-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, el cual prescribe en el artículo 27 que la Declaración de Impacto Ambiental es un Estudio Ambiental que contiene la descripción de la actividad propuesta y de sus efectos, directo o indirectos, respecto de los impactos negativos leves previsibles de dicha actividad en el ambiente físico, biológico y social a corto y largo plazo.

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 29 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, si producto de la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental presentada por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la Certificación Ambiental respectiva.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 143-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 1º de septiembre de 2021, la Dirección Regional de Piura aprobó los Términos de Referencia de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **“CREACIÓN DE LA SET CATACAOS 15MVA, DISTRITO CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO PIURA”**, presentado por ELECTRONOROESTE S.A

Que, el 18 de Diciembre del 2020 ELECTRONOROESTE S.A., realizó la exposición de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **“CREACIÓN DE LA SET CATACAOS 15MVA, DISTRITO CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO PIURA”**, ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento para la Protección en las Actividades Eléctricas.

Que, a través, de la Carta R-601-2020/ENOSA, de fecha 17 de Noviembre de 2020, presentado por la Empresa Distribuidora Eléctrica ELECTRONOROESTE S.A., mediante el cual solicitó la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto **“CREACIÓN DE LA SET CATACAOS 15MVA, DISTRITO CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO PIURA”**, para la evaluación correspondiente.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 030 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, el objetivo principal es proponer medidas ambientales para mitigar los impactos que potencialmente se podrían generar por la presencia del proyecto; y consecuentemente la obtención de la certificación ambiental.

Que, mediante Oficio Nº 864-2020/GRP-420030-DR, del 02 de Diciembre de 2020, la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, remite a la empresa distribuidora eléctrica ELECTRONOROESTE S.A. el formato de Publicación de la DIA del Proyecto “**CREACIÓN DE LA SET CATACAOS 15MVA, DISTRITO CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO PIURA**”, en cual indica que el titular deberá presentar una copia de la DIA a la Municipalidad Distrital de Catacaos, Municipalidad Provincial de Piura.

Que, mediante Oficio Nº 015-2021/GRP-420030-DR, del 06 de Enero de 2021 la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, corre traslado a la empresa distribuidora eléctrica ELECTRONOROESTE S.A., el Informe Nº 2 -2021/GOB.REG.PIURA-DREM-DAAME, a través del cual la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, concluye que su representada ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en el numeral 2 del artículo 28º del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 014-2019-EM de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.

Que, mediante Oficio Nº 46-2021/GRP-420030-DR del 18 de Enero de 2021 la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, corre traslado a ELECTRONOROESTE S.A. el Informe Nº 3-2021/GOB.REG.PIURA-DREM-DAAME/OAJ alcanzando la observaciones encontradas en la DIA del Proyecto “**CREACIÓN DE LA SET CATACAOS 15MVA, DISTRITO CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO PIURA**”.

Que, mediante, Carta R-0076-2021/ENOSA, del 27 de enero de 2021, ELECTRONOROESTE S.A. alcanza a la Drem Piura el levantamiento de observaciones formuladas a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “**CREACIÓN DE LA SET CATACAOS 15MVA, DISTRITO CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO PIURA**”

Que, de la evaluación realizada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Minero Energético de la información presentada y, conforme se aprecia en el Informe Nº 8 - 2021/GOB.REG.PIURA-DREM-DAAME/OAJ de fecha 10 de Febrero de 2020, se concluye que el Titular ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental que regula las actividades de electricidad.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 030 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, en tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “**CREACIÓN DE LA SET CATACAOS 15MVA, DISTRITO CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO PIURA**”, presentada por la empresa distribuidora eléctrica ELECTRONOROESTE S.A., de acuerdo con el artículo 29 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

Que, de conformidad con lo prescrito en la LEY Nº 27444, contenido en el Artículo III.- Finalidad.- La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública, sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general.

Que, es de sostener objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)”. Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6º del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3º.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. (...)”.

Que, se desprende del Artículo 6º.- Motivación del acto administrativo. 6.1.- La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

Que, estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, por ende, de conformidad con la Constitución Política; y acorde con el apartado





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

N° 030 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

F del artículo 59° de la Ley 27867 Ley de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura; y al amparo la Ley N° 27446 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias y, demás normas reglamentarias y complementaria, asimismo, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 12 y literal a) del artículo 26 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 375-2017/GRP-CR, y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2019/GOB.REG. PIURA- GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **“CREACIÓN DE LA SET CATACAOS 15MVA, DISTRITO CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO PIURA”** presentada por la empresa distribuidora eléctrica ELECTRONOROESTE S.A., ubicado en el Distrito de Catacaos, de la Provincias de Piura, Departamento de Piura; de conformidad con el Informe N° 8-2021/GOB.REG.PIURA- DREM-DAAME/OAJ del 10 de Febrero de 2021, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO SEGUNDO. - La empresa distribuidora eléctrica ELECTRONOROESTE S.A. se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **“CREACIÓN DE LA SET CATACAOS 15MVA, DISTRITO CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO PIURA”**, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

ARTICULO TERCERO. - La empresa distribuidora eléctrica ELECTRONOROESTE S.A., deberá comunicar el inicio de actividades del Proyecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.

ARTICULO CUARTO.- La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental Proyecto **“CREACIÓN DE LA SET CATACAOS 15MVA, DISTRITO CATACAOS – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO PIURA”**, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del proyecto.

ARTICULO QUINTO. - Remitir la Empresa ELECTRONOROESTE S.A. la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

Resolución Directoral

Nº 030 -2021-/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

ARTICULO SEXTO.- Remitir copia del presente informe y la resolución directoral a emitirse a la Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y a la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, copia de la presente Resolución Directoral, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

ARTICULO SETIMO.- Remitir copia de la presente resolución y el informe que la sustenta a la Municipalidad Distrital de Catacaos, Municipalidad Provincial de Piura, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO OCTAVO.- Publicar en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

Ing. Aquiles Domingo Portal Tatur
Director Regional